



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 21 de Abril de 2026

Año CVII

Edición No. 32 Alcance III

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL NUMERAL 1 Y SUS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL NUMERAL 2, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de agosto del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el numeral 1 y sus fracciones I, II y III, así como el numeral 2, y se adiciona la fracción IV del numeral I del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, el numeral 1 y sus fracciones I, II y III, así como el numeral 2, y se adiciona la fracción IV del numeral I del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL NUMERAL 1 Y SUS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL NUMERAL 2, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el primer párrafo, el numeral 1 y sus fracciones I, II y III, y el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 199. El Congreso del Estado podrá reformar o adicionar la presente Constitución, así como derogar sus disposiciones, en los términos que ella misma establece.

1. Para que las reformas, **adiciones y derogaciones** lleguen a ser parte de la Constitución se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas **las Diputadas y Diputados** del Congreso y **la Gobernadora o Gobernador** del Estado;
- II. Las reformas, **adiciones y derogaciones** deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del total de **las Diputadas y Diputados** integrantes del Congreso del Estado; y,
- III. Ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los **Ayuntamientos**, en sesión de **Cabildo**, en un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que la reciban. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya recibido en el Congreso del Estado el acta de Cabildo correspondiente, se entenderá que el **Ayuntamiento omiso la aprueba.**

2. El Congreso del Estado, cumplido el plazo de sesenta días naturales, realizará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y levantará el acta correspondiente, en la que la Mesa Directiva dará cuenta de: los que validaron el decreto respectivo; los que no remitieron el acta de validación, entendiéndose su aprobación de manera ficta; y los que remitieron acta en sentido no aprobatorio, procediendo, en su caso, de inmediato a emitir la declaratoria de validación, alcanzada por la mayoría requerida, el decreto de reformas o adiciones se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y,

3. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción IV al numeral 1 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

199. ...

1. ...

I. a III.

IV. Los ayuntamientos tienen la obligación de emitir el voto respectivo en el tiempo señalado en la fracción anterior. En caso contrario, la omisión será sancionada conforme a la legislación aplicable a la materia.

2. ...

3. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

SEGUNDO. La Secretaría de Asuntos Parlamentarios deberá generar un expediente por cada uno de los Decretos de reformas y/o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se incluyan los oficios de notificación a los Ayuntamientos, las Actas de Sesiones de Cabildo que se hayan recibido al respecto, la certificación del término del periodo para emitir su voto y, en su caso, el listado de los Ayuntamientos que no hayan emitido el acta de cabildo correspondiente.

TERCERO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

SEXTO. Remítase a los Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y efectos legales.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 255 POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL NUMERAL 1 Y SUS FRACCIONES I, II Y III, ASÍ COMO EL NUMERAL 2, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL I DEL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.